



No. R-24-095

El Congreso Nacional

CONSIDERANDO

- Que** la construcción de los aeropuertos internacionales de Quito y de Guayaquil son obras de vital importancia para el progreso y el desarrollo de todas las actividades del país;
- Que** la Ley 2002-58, Reformatoria a la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. 503 de 28 de enero del 2002, en su artículo 2, dispone que las municipalidades que hayan asumido el manejo y administración de sus respectivos aeropuertos, como es el caso de Quito y Guayaquil, asumirán también los servicios aeroportuarios, parte de los cuales es el de seguridad aeroportuaria;
- Que** de conformidad con lo establecido en el artículo 3 de la misma Ley 2002-58, la Dirección de Aviación Civil continuará recibiendo la tasa de US\$ 5, así como las tasas aeronáuticas de sobrevuelo y de protección al vuelo, valores que de no ser suficientes deberán ser cubiertos por el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante la correspondiente Resolución Presupuestaria, al amparo del artículo 4 de la misma norma; disposiciones que ya fueron establecidas por el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 871, publicado en el Registro Oficial No. 186 del 18 de octubre de 2000;
- Que** los mencionados municipios por intermedio de la Corporación Aeropuerto y Zona Franca de Quito (CORPAQ) y Fundación Aeroportuaria de Guayaquil (FAG), creadas específicamente para este efecto, han venido administrando los dos aeropuertos, brindando los servicios de seguridad aeroportuaria y otros, amén de que han realizado en pocos meses construcciones y adecuaciones en los terminales aéreos que la Dirección de Aviación Civil no los efectuó en más de treinta años;
- Que** la pretensión de la Dirección de Aviación Civil de retomar para sí la prestación de los servicios aeroportuarios de seguridad en los aeropuertos de Quito y Guayaquil no sólo que viola la Ley sino que, además, dificulta y pone en riesgo los procesos de concesión para la construcción de los dos aeropuertos internacionales, afectando gravemente el interés general de los doce millones de ecuatorianos;

Que el Presidente de la República carece de facultades constitucionales para reformar las leyes mediante la expedición de Decretos Ejecutivos; y,

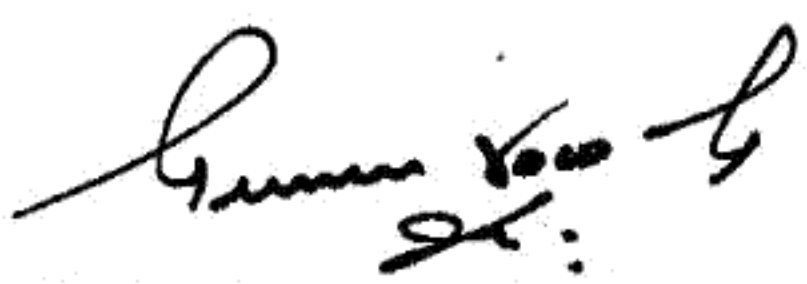
En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales,

RESUELVE

- 1. Exigir al Gobierno Nacional el cumplimiento pleno de lo dispuesto en la Ley 2002-58, respecto a las facultades y atribuciones de las Municipalidades de Quito y Guayaquil, con relación de la administración y manejo de sus respectivos aeropuertos; en especial en lo relacionado al servicio de seguridad aeroportuaria y a la tasa que por dicho manejo les corresponde, de manera exclusiva.*
- 2. Respalda la posición asumida por los concejos municipales de Quito y Guayaquil y por sus respectivos Alcaldes, en defensa de las atribuciones legales que tienen sus Cabildos para la administración de los aeropuertos de las dos ciudades y la prestación de los servicios de seguridad aeroportuaria.*
- 3. Rechazar la pretensión ilegal de la Dirección de Aviación Civil de tomar a su cargo los servicios aeroportuarios de los mencionados aeropuertos y responsabilizarla de las consecuencias negativas que tal actitud puede producir en los procesos de concesión y construcción de los aeropuertos internacionales de Quito y Guayaquil, anteponiendo el interés particular al bien general de los ecuatorianos.*
- 4. Advertir al Presidente de la República de la inconstitucionalidad que entrañaría la expedición de un Decreto Ejecutivo para modificar la Ley, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 272 de la Carta Política vigente.*

Dada en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, en la Sala de Sesiones del Congreso Nacional del Ecuador, a los catorce días del mes de julio del año dos mil tres.

**Dr. RAMIRO RIVERA MOLINA
PRIMER VICEPRESIDENTE,
ENCARGADO DE LA PRESIDENCIA**


**Dr. GILBERTO VACA GARCIA
SECRETARIO GENERAL**